NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/50/L.64
6 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
SEGUNDA COMISIÓN
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Max Stadthagen (Nicaragua), a partir de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/C.2/50/L.14

Los programas de comunicación para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas"[1], y las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre dicho informe[2],

Tomando nota de la necesidad de mejorar la capacidad de comunicación para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas para lograr una coordinación y cooperación eficaces entre organismos,

Reconociendo el papel central de la comunicación para el éxito de la ejecución de los programas de desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas y para el aumento de la interacción entre los agentes del desarrollo, a saber, los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales,

---

[1] A/50/126-E/1995/20, anexo.

[2] A/50/126/Add.1-E/1995/20/Add.1, anexo.

Reconociendo asimismo que las comisiones regionales podrán desempeñar, cuando proceda, un papel en el fomento de la capacidad de comunicación para el desarrollo de los países en desarrollo,

Reconociendo además la necesidad de lograr una coordinación de la comunicación dentro del sistema de las Naciones Unidas que sea transparente y abarque a todo el sistema con objeto de mejorar la planificación, formulación y ejecución de los programas de desarrollo en beneficio de la comunidad internacional, y especialmente de los países en desarrollo,

Consciente de la necesidad de intensificar los esfuerzos destinados a seguir reduciendo los gastos administrativos y otros gastos conexos en diversas actividades de las organizaciones, los organismos, los fondos y los programas del sistema de las Naciones Unidas y de aumentar la eficacia de la ejecución de programas en lo tocante a los programas de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas como asociado en el desarrollo de los países en desarrollo,

Tomando nota de que la Dependencia Común de Inspección preparará un estudio separado titulado "Examen de las telecomunicaciones y las tecnologías de información conexas en el sistema de las Naciones Unidas",

1. Toma nota del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas"[1] y de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre ese informe[2];

2. Reconoce el importante papel de los programas de comunicación para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas en el aumento de la transparencia de la coordinación a nivel de todo el sistema en el sistema de las Naciones Unidas para, entre otras cosas, promover el desarrollo de los países en desarrollo;

3. Invita al Comité de Información de la Secretaría a que, de conformidad con su mandato, y cuando proceda, examine esta cuestión en su próximo período de sesiones;

4. Reconoce la necesidad de facilitar en mayor medida la cooperación entre organismos y de aumentar al máximo la influencia de los programas de desarrollo de las entidades pertinentes;

5. Reconoce igualmente la función de la comunicación eficaz en la difusión de los resultados y el seguimiento de las conferencias importantes de las Naciones Unidas y en la tarea de lograr que dicha información se transmita a diversas organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones populares;

6. Alienta a los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a que hagan uso, cuando proceda, de mecanismos oficiosos tales como mesas redondas a fin de mejorar los programas de comunicación para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas;

7. Toma nota de la decisión 5.3 del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada en su 139º período de sesiones, en la que el Consejo pidió a la Dependencia Común de Inspección que preparara un estudio titulado "Examen de las telecomunicaciones y las tecnologías de información conexas en el sistema de las Naciones Unidas" y, a ese respecto, invita a la Dependencia Común de Inspección a que tenga presentes las necesidades de los países en desarrollo;

8. Destaca la necesidad de que los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas adopten un criterio sistemático de desarrollo de la capacidad de comunicación, en particular con respecto a la capacitación de trabajadores sobre el terreno y de trabajadores y técnicos del desarrollo, así como de planificadores y especialistas de la comunicación, en particular en los países en desarrollo;

9. Invita a los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos y a las comisiones regionales, a que consideren la posibilidad de establecer centros de coordinación para facilitar el diálogo y el intercambio de información sobre la comunicación en cuestiones relativas al desarrollo, de modo de consolidar la coordinación y la cooperación internacional en esa esfera;

10. Invita a los países, y en particular a la comunidad de donantes, a que proporcionen recursos, según proceda, para apoyar las iniciativas de desarrollo de la capacidad para países en desarrollo;

11. Pide al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con el mandato de dicho organismo en la esfera de la comunicación y con la resolución pertinente aprobada en su última Conferencia General, informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo primer período de sesiones y, posteriormente, cada dos años.